

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 074 -2011-CNM

Lima, 18 de febrero de 2011

## VISTO:

El oficio N° 093-2011-CSJAY/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho recibido por el Consejo Nacional de la Magistratura el 31 de enero de 2011 relacionado a la renuncia formulada por la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza al cargo de Juez de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y

## CONSIDERANDO:

Que, la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza ha sido convocada a proceso de evaluación integral y ratificación, en su condición de Juez de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, a través de la convocatoria N° 005-2010-CNM (publicada el 23 de febrero de 2011). Esta evaluación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154, inciso 2 de la Constitución Política del Estado

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante oficio N° 093-2011-P-CSJAY/PJ de 26 de enero de 2010 remite al CNM copia de la Resolución Administrativa N° 434-2010-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de 28 de diciembre de 2010, que resolvió aceptar la renuncia de la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza al cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a partir del 01 de enero de 2011.

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 032-2011-CNM de 24 de enero de 2011 resolvió cancelar el título de nombramiento expedido.

Que, el artículo 2.15 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de la libertad de trabajo disponiendo que toda persona tiene derecho a *“trabajar libremente con sujeción a la ley”*, lo que significa que nadie puede ser impedido u obligado a trabajar contra su voluntad, sujetándose a lo dispuesto por la ley de la materia.

Que, asimismo, la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 107 inciso 3) prescribe que termina el cargo de juez *“por renuncia, desde que es aceptada”*.

Que, conforme a la XIII Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, *“Sólo son excluidos del proceso de ratificación aquellos magistrados que habiendo sido convocados hayan cesado en el cargo por fallecimiento, por haber alcanzado la edad de jubilación o formulado su renuncia al cargo titular que ostentan, siempre que ésta última haya sido aceptada antes del inicio de su entrevista personal”*

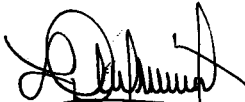
Que, en el caso sub examine la renuncia formulada por la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza al cargo de Juez de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha sido aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 434-2010-2010-CE-PJ de 28 de diciembre de 2010; y el CNM le ha cancelado el título de nombramiento a través de la Resolución N° 032-2011-CNM de 24 de enero de 2011, en consecuencia, deviene procedente excluir del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 005-2010-CNM, a la citada ex magistrada, archivándose ese proceso.

Que, estando a lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 10 de febrero del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**EXCLUIR** a la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza ex Juez de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del proceso de evaluación integral y ratificación en el que está comprendida, Convocatoria N° 005-2010-CNM, al haberse aceptado su renuncia al cargo, archivándose el presente proceso.

Regístrese, notifíquese y archívese.

  
.....  
Dra. Lily Martha Guzmán Díaz  
Presidenta  
Consejo Nacional de la Magistratura

